

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHUPIANZA

Tel:(07) 304-3385 / 0959434237

Albino del Curto s/n y Augusto Abad - Diagonal al parque central  
Chupianza – Santiago - Morona Santiago



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nro. 0017-GADPCH-P-2025

Sr. Mario Sagal Rivera

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA  
DE CHUPIANZA**

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante CRE, expresa: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia, Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural plurinacional, y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”*;

**Que**, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la CRE estipula *“...Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...”*;

**Que**, el artículo 225, numeral 2 de la CRE determina que forman parte del sector público: *“...Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado...”*;

**Que**, el artículo 226 de la CRE señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 227 de la CRE manifiesta que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 238 de la CRE dice: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHUPIANZA

Tel:(07) 304-3385 / 0959434237

Albino del Curto s/n y Augusto Abad - Diagonal al parque central  
Chupianza – Santiago - Morona Santiago



*Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;*

**Que**, el artículo 288 de la CRE, dispone que: *“...Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”.*

**Que**, el literal b) del artículo 70, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, respecto de las atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural prescribe que es su facultad entre otras: *“...b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural...”;*

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, en adelante COA, respecto del Principio de Juridicidad, determina que: *“...La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho...”;*

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante LOSNCP, manda: *“...Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 1. Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado...”;*

**Que**, el artículo 4 de la LOSNCP prescribe: *“...Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional...”;*

**Que**, el artículo 6, numeral 3 de la LOSNCP, define al Catalogo Electrónico como un Registro de bienes y servicios normalizados publicados en el portal institucional para su contratación directa como resultante de la aplicación de convenios marco;

**Que**, el artículo 6, numeral 16 de la LOSNCP establece: *“...Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos...”;*

**Que**, el artículo 46 de la LOSNCP ordena: *“...Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de*

Página 2 de 5



[sagalrivera1987@outlook.es](mailto:sagalrivera1987@outlook.es)



Junta Parroquial Chupianza

*¡Somos, una Administración de puertas abiertas!*

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHUPIANZA

Tel:(07) 304-3385 / 0959434237

Albino del Curto s/n y Augusto Abad - Diagonal al parque central  
Chupianza – Santiago - Morona Santiago



bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento...”;

**Que**, el artículo 42 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en adelante RGLOSNC, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. **87**, del 20 de junio 2022, sustituido por el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 550, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. **138**, del 31 de agosto de 2022, dispone: “...El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones. realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación...”;

**Que**, el artículo 44 del RGLOSNC, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. **87**, del 20 de junio 2022, sustituido por el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 550, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. **138**, del 31 de agosto de 2022, prescribe: “...La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación...”;

**Que**, el artículo 92 del RGLOSNC, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. **87**, del 20 de junio 2022, respecto de los procedimientos dinámicos señala:

“...Los bienes y servicios normalizados se adquieren, en su orden, por procedimientos de catálogo electrónico y de subasta inversa; y solo en el caso de que no se puedan aplicar dichos procedimientos o que éstos hayan sido declarados desiertos se optará por los demás procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.”;

**Que**, el primer inciso del artículo 93 del RGLOSNC, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. **87**, del 20 de junio 2022, ordena: “...Las entidades contratantes podrán contratar bienes y servicios que forman parte del catálogo electrónico y catálogo dinámico inclusivo, sin necesidad de la elaboración de estudios de mercado, ni pliegos. El encargado del proceso de selección de proveedores de manera continua y permanente, para el catálogo electrónico y catálogo dinámico inclusivo, será el Servicio Nacional de Contratación Pública.”;

**Que**, inciso octavo del artículo 53 de la de la Resolución Nro. **R.E-SERCOP-2023-0134**, en adelante Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. **367**, del 3 de agosto de 2023, referente al estudio de mercado en las compras por catálogo expresa:

“...Se exceptúa el cálculo del presupuesto referencial la elaboración de estudios de mercado en los procedimientos de Catálogo Electrónico, para lo cual la entidad

Página 3 de 5



[sagalrivera1987@outlook.es](mailto:sagalrivera1987@outlook.es)



Junta Parroquial Chupianza

¡Somos, una Administración de puertas abiertas!

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHUPIANZA

Tel:(07) 304-3385 / 0959434237

Albino del Curto s/n y Augusto Abad - Diagonal al parque central  
Chupianza – Santiago - Morona Santiago



*contratante solo deberá contar con la respectiva simulación de compra para respaldar el presupuesto referencial del proceso de contratación...”;*

**Que**, mediante memorando **Nro. 089-MS-PGADPCH-2025**, de 18 de septiembre de 2025, el Presidente solicita la elaboración del Informe Técnico de Necesidad Institucional y los Términos de Referencia para la adquisición de materiales de oficina y aseo, en base a los requerimientos presentados por las distintas áreas institucionales (Presidencia, Vocalía, Secretaría-Tesorería y Punto del Encuentro), me permito remitir a usted

**Que**, mediante Informe de necesidad Nro. **002 y 003 -GADPCH-TE-2025**, de fecha 22 de septiembre de 2025, el Ing. Fernando Mejía Coronel, Técnico Administrativo y de Planificación Institucional, remite la necesidad para adquirir materiales de aseo y oficina, bajo la modalidad de compras por catálogo e ínfima cuantía;

**Que**, mediante informe No. - **028-IC-GADPCH-2025**, de 22 de septiembre de 2025, el Ing. Fernando Mejía Coronel, Técnico Administrativo y de Planificación Institucional, emite los términos de referencia para la adquisición de para la adquisición de materiales de oficina y de aseo que no se encuentran catalogados

**Que**, mediante Certificación **Nro. 002-GADPCH-INV-2025**, el Ing. José Enrique Pacheco Caguana, Tesorero de la Institución, certifica haber revisado los saldos en bodega correspondientes a los inventarios de Materiales de Oficina y Materiales de Aseo, remitiendo el respectivo informe de saldos. En dicho reporte se verifica la insuficiencia de existencias, constatándose la necesidad de reponer los materiales mencionados para garantizar el abastecimiento adecuado del inventario institucional.

**Que**, según certificaciones presupuestarias Nro. **CER-2025-SEP-0008** de fecha 23 de septiembre de 2025, el Ing. José Enrique Pacheco Caguana, Tesorero de la Institución, certifica la existencia de recursos presentes en las partidas presupuestarias Nro. **01.01.001.001 - 000 - 99.99.99.99 - [ 53.08.04 ] - 000.001** y **01.01.001.001 - 000 - 99.99.99.99 - [ 53.08.05 ] - 000.001**, denominadas: “**Materiales de Oficina**” y “**Materiales de Aseo**”, por un valor de **933.24 USD (Novecientos treinta y tres con 24/100 dólares de los Estados Unidos de América)** y **623.80 USD (Seis cientos veinte y tres con 80/100 dólares de los Estados Unidos de América)**, que permite financiar la adquisición propuesta en el Informe de Necesidad Nro. **002-GADPCH-TE-2025** , de fecha 23 de septiembre de 2025.

En el ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales.

## RESUELVE:

**Art. 1.-** Acoger las recomendaciones contenidas en los informes de necesidad **Nro. 002-GADPCH-TE-2025**, correspondiente a la adquisición de materiales de oficina y de aseo no catalogados; y **Nro. 003-GADPCH-TE-2025**, referente a la adquisición de materiales

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHUPIANZA

Telf:(07) 304-3385 / 0959434237

Albino del Curto s/n y Augusto Abad - Diagonal al parque central  
Chupianza – Santiago - Morona Santiago



de oficina y aseo catalogados, ambos suscritos por el Ing. Fernando Mejía Coronel, Técnico Administrativo y de Planificación Institucional.

**Art. 2.-** Autorizar la adquisición de materiales de oficina y de aseo mediante el Catálogo Electrónico del SERCOP, para aquellos productos disponibles en dicha plataforma; y, mediante el procedimiento de ínfima cuantía, para aquellos materiales no catalogados, conforme a los Términos de Referencia (TDRs) establecidos en el Informe **Nro. 028-IC-GADPCH-2025**.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - La ejecución de esta Resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias del Ing. José Enrique Pacheco Caguana, secretario Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia de Chupianza.

**SEGUNDA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia de Chupianza.

Dado y firmado en el despacho de la Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia de Chupianza, en la parroquia Chupianza, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago, a los 23 días del mes de septiembre de 2025

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Sr. Mario Sagal Rivera

**PRESIDENTE DEL GAD DE LA PARROQUIA DE CHUPIANZA**

Elaborado por:	Ing. Fernando Mejía Coronel, <b>TÉCNICO ADMINISTRATIVO Y DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL, GADP DE CHUPIANZA</b>	
Revisado por:	Ing. José Enrique Pacheco Caguana <b>SECRETARIO - TESORERO DEL GADP DE CHUPIANZA</b>	